

EL PROBLEMA DE LA TUBERCULOSIS

Aunque mucho se ha escrito sobre el tema que sirve de epígrafe á estas líneas, nos ha parecido de interés darlas á conocer á fin de que el público argentino, á quién ellas están destinadas, aumente su alarma en lo que á tuberculosis se refiere. Tenemos, pues, la convicción de que serán de alguna utilidad.

Si la tuberculosis como enfermedad prácticamente aún escapa á la terapéutica, en cambio disponemos de medios para evitarla, siempre que las autoridades sanitarias presen su decidido apoyo.

Dado el fin que nos hemos propuesto y basados en ideas ya dadas á conocer, nos limitaremos á exponer la manera de llevar á la práctica una profilaxia racional de acuerdo con nuestro medio ambiente, no solo por los intereses que tan de cerca afectan á nuestra riqueza ganadera sino también, para los autores que si aún no están debidamente demostradas las relaciones que existen entre las tuberculosis de los bovinos y del hombre, debemos igualmente tratar de establecerla, ya que con las mismas probabilidades talvez hagamos obra buena salvando la vida ó evitando la enfermedad á muchos seres humanos.

En resumen, las medidas á tomarse serán:

1º Hacer extensivos los servicios de la inspección veterinaria á todas las estaciones aduaneras por las que se introducen animales vacunos.

2º Fomentar la inspección veterinaria en los mataderos y la extensión de sus servicios oficiales en los tam-

bos y demás establecimientos donde se beneficie ó se elabore la leche ó sus derivados en ciertas cantidades. Respecto á los inspectores de carnes, conviene llamarles la atención sobre la necesidad de examinar el sistema nervioso central, hasta ahora descuidado, cuando las lesiones tuberculosas observadas, den lugar á dudas sobre la generalización del proceso.

3º Establecer la tuberculinización obligatoria de las vacas lecheras; ordenando la separación inmediata de los productos de la madre afectada para darles una nodriza sana ó bien para alimentarlos con leche esterilizada. Repetir la operación anualmente, empleando el método de las reacciones asociadas y particularmente el de la oftalmía con la inyección subcutánea clásica.

4º El Estado deberá facilitar el técnico y la tuberculina á los cabañeros, hacendados y tamberos que lo soliciten.

En las ganaderías tuberculinizadas sacrificar los enfermos si, por ejemplo, no pasan del 5 % del total perteneciente al mismo dueño é indemnizarlo. Si el porcentaje fuese elevado no se compensaría al propietario si en su cabaña ó establo faltan las buenas condiciones de la higiene.

5º Modificar nuestro Reglamento de policía sanitaria de los animales, inscribiendo un artículo cuyo criterio sería *anular la venta de los tuberculosos*, á fin de obstaculizar la movilidad comercial, importante factor en la propagación de la enfermedad. Se marcarían los animales que hubiesen reaccionado con una marca visible é indeleble, á pesar de que en muchos casos las lesiones eran discretas. Se puede practicarla con un saca-bocados del modelo que se determinaría, en los cartilagos de las orejas; se completaría la marca á manera de certificado, incrustando en la faz inferior de una oreja la fecha y en la otra oreja la mención del lugar donde se ha verificado la operación: comuna, departamento, distrito ó provincia.

La enfermedad será reconocida dentro de los 15 días (plazo deducido de las relaciones entre la infección tuberculosa y la aptitud de reacción á la tuberculina) en que los animales fuesen adquiridos.

Vencido ese plazo el comprador que haya omitido averiguar el estado de sanidad de sus animales, deberá sufrir las consecuencias de su negligencia, no quedándole ya ningún recurso de acción en contra del vendedor.

6º Modificar nuestro Código de Procedimientos en materia civil, para hacer práctica la redhibición, admitiéndolo las demandas por vicios redhibitorios en los animales en la hora de su presentación, las que necesariamente se someterán á un juicio sumario breve é imperativo, siempre dejando á salvo sin restricción ni ampliación, los principios comunes á todos los ciudadanos.

7º No se entregará á ninguna sociedad rural premios para ser discernidos á reproductores bovinos, sin que inserten previamente en sus reglamentos un artículo en que se haga obligatoria la tuberculinización de los animales reproductores que se presenten en sus exposiciones ó ferias y en que conste que no se disciernen premios ni se admite la venta de los que resulten tuberculosos.

8º El Ministerio de Agricultura entregará un diploma de honor á los cabañeros, hacendados ó tamberos que hayan efectuado profilaxia de la tuberculosis bovina bajo el control del Ministerio y bajo la dirección de médicos veterinarios diplomados, inscriptos en el Ministerio.

9º Preparar al pueblo sobre la higiene en la escuela y propiciar conferencias sencillas y periódicas que estarían á cargo de veterinarios regionales, las que fomentadas por la prensa, contribuirían á inculcar en las mentes que se trata del bienestar del país. En estas conferencias se recomendaría especialmente tuberculinizar las vaquillonas antes de ser servidas, para ir haciendo poco á poco en potreros separados, rodeos de cria con animales excentos de tuberculosis. Así á los 8 años, pues, más ó menos á esa edad, se mandarían por conveniencia las vacas al matadero para reemplazarlas por nuevas; se tendrán ganados sanos.

El Ministerio de Agricultura podría hacer imprimir algunas instrucciones para entregarlas en manos de los criadores cuando las soliciten.

*
* *

Respecto á las pérdidas por decomiso, en los mataderos se pueden garantizarlas hasta cierto punto, estableciendo un seguro cuyas bases serían 3:

A. Un seguro municipal autónomo ó subvencionado por la provincia ó la Nación, según los recursos de la comuna, puesto que el país entero está interesado en la desaparición de la tuberculosis bovina. El seguro funcionaría bajo el control de la municipalidad y bajo la vigilancia del veterinario inspector. La caja sería alimentada por los derechos de venta, cuyo importe será abonado en el momento de la venta y por la comuna ó por la contribución de la provincia ó de la nación.

B. Participación de los consignatarios, abastecedores, hacendados, cabañeros ó tamberos, puesto que la tuberculosis les causa un perjuicio real. El seguro sería facultativo, (á lo menos al comienzo, porque basta que una medida sea impuesta para que ofrezca resistencias) no obstante organizarlo de modo que se especifique que para ser admitido los establos ú otros locales en que se alojan los animales bovinos estarán en buenas condiciones de higiene. Así se remediará un gran obstáculo en la lucha contra la tuberculosis bovina: la desinfección de esos locales, que generalmente no es practicable.

C. Participación del servicio sanitario que, interviniendo directamente, se esforzaría en imponer las medidas profilácticas indispensables.

Bruselas, Octubre 29 de 1912.

M. SIMIAN

Ex-alumno egresado de la Facultad de La Plata,
becado para estudios
de perfeccionamiento en Europa.